

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Proyecto de Ley

Artículo 1.- Establécese un plan tendiente a garantizar a todos los ciudadanos de la Nación el acceso a la propiedad de un lote de terreno urbano o suburbano en municipios o localidades de hasta 50.000 habitantes con el objeto de promover el arraigo, fomentar la residencia y evitar su despoblación.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, a través del organismo que determine, organizará y ejecutará el plan establecido por la presente ley en coordinación y con la participación de los Municipios.

Artículo 3.- Será requisito indispensable que los beneficiarios acrediten no poseer ningún inmueble de su propiedad, carezcan de los medios económicos para adquirirlo y fijen oportunamente su residencia familiar única y permanente en la vivienda que construyan en el terreno. La reglamentación determinará los demás requisitos tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento de la finalidad de esta ley, como así también el plazo y modo de acreditar la radicación y el período mínimo de ocupación del inmueble para que pueda ser objeto de transferencia por actos entre vivos o de locación.

Artículo 4.- Créase un fondo de afectación específica al cumplimiento de la presente ley que estará integrado:

- a) por las asignaciones presupuestarias que se establezcan;
- b) por los legados, donaciones, cesiones, subsidios, o cualquier otra liberalidad proveniente de organismos oficiales o particulares.
- c) por las sumas provenientes de préstamos nacionales o internacionales que se destinen al cumplimiento de esta ley.



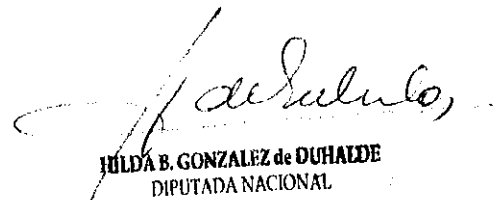
Artículo 5.- En concordancia con los artículos precedentes, facúltase al Poder Ejecutivo a:

- a) Contratar préstamos nacionales o internacionales para la compra de tierras y la financiación de obras de infraestructura de servicios para su urbanización;
- b) Comprar, aceptar donaciones, legados, cesiones de derechos y realizar cualquier negocio jurídico tendiente a la obtención de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de la presente;
- c) Transferir a título gratuito u oneroso a las municipalidades, entidades intermedias y a particulares, los inmuebles, las tierras fiscales u ociosas que se encuentran en zonas urbanas o suburbanas y otorgar préstamos, subsidios o donaciones con el mismo objeto;
- d) Gestionar el saneamiento dominial de tierras públicas o privadas ocupadas por particulares. Elaborar y promover la aprobación de planos de mensura, subdivisión, englobamiento, loteos y parcelamientos;
- e) Suscribir convenios con provincias, municipios y otras entidades de derecho público estatales o no estatales; organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras; centros de estudios; y entidades de bien público o intermedias.
- f) Ejecutar por sí o por terceros, las obras necesarias para dotar de infraestructura a las tierras afectadas al cumplimiento de esta ley.

Artículo 6.- Cuando los actos jurídicos previstos en el inciso **b)** del artículo anterior no resulten viables a efectos de cumplir con los fines de esta ley, el Poder Ejecutivo promoverá el correspondiente trámite de expropiación.

Artículo 7.- El Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las provisiones necesarias en el Presupuesto Nacional a fin de cumplimentar las acciones indicadas en esta ley. Los recursos que demande la aplicación de esta ley serán imputados a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Artículo 8.- De forma.


HILDA B. GONZALEZ de DUHALDE
DIPUTADA NACIONAL